

es la unión de Cristo con su Iglesia, la comprensión del acto generativo tiene su modelo en la realidad de la Trinidad, en la que el Padre engendra al Hijo. La reiterada afirmación del Concilio de que la persona humana es la única criatura que Dios ha querido por sí misma y que no puede realizarse plenamente si no es a través de un sincero don de sí, se sirve de la analogía con la realidad trinitaria, en la que las Tres Personas divinas son una sola, para explicar el misterio conyugal y de la familia.

La exposición de los debates y documentos conciliares viene precedida en la edición de un amplio índice de fuentes y referencias doctrinales sobre el matrimonio y la familia. Pero a lo largo de toda la obra hay un constante y riguroso apoyo documental, con remisiones sistemáticas a las intervenciones comentadas, lo que permite una consulta más detallada y minuciosa de algunos extremos particulares de los debates. Sin embargo, el mérito de la aportación consiste en que ha sabido trascender lo que podía haber sido una simple crónica, para hacer una verdadera relectura crítica, valorando, en concisos y sugerentes comentarios, los avances y novedades que el trabajo del Concilio supuso en el tratamiento de esta materia. Desde la perspectiva del Derecho eclesiástico, la obra de Volonté tiene un interés añadido. Pone de manifiesto el nítido contraste entre la regulación del actual Derecho de familia en la mayor parte de los ordenamientos civiles de nuestro ámbito desde el postulado de la laicidad, con la doctrina de la Iglesia en esta materia. Como hemos visto, en la actual Teología del matrimonio, el concepto de persona es afirmado dentro del concepto de relación, a imagen del modelo trinitario. Y se establece una corriente interpersonal que a través de la educación, prolonga en el tiempo el acto de la generación, alimentándose del amor de los padres. Si observamos los ordenamientos estatales, aunque la familia sigue siendo, en teoría, la célula social básica y se considera un bien jurídico, parece evidente que algunas incoherencias de su régimen legal, un cierto subjetivismo moral y la preeminencia de la voluntad individual, están generando en torno a ella graves tensiones.

BEATRIZ GONZÁLEZ MORENO

H) DERECHOS DE LA PERSONA

ARMENTEROS CHAPARRO, J. C.: *Objeción de conciencia a los tratamientos médicos. La cuestión de la patria potestad*, Ed. Colex, Madrid, 1997, 82 pp.

Siempre resulta agradable la aparición de un nuevo libro, particularmente cuando el tema del que se ocupa no ha merecido una monografía específica sobre la materia, que sepamos, hasta el momento de su aparición en el difícil mundo de la publicación editorial.

El tema, sin embargo, no es novedoso en nuestra literatura jurídica, especialmente en el ámbito del Derecho Eclesiástico del Estado, donde varios autores se han ocupado del mismo e incluso ha sido objeto de ponencia en un Congreso Internacional de nuestra disciplina.

El libro, tras un prólogo y nota preliminar, se divide formalmente en tres apartados: 1. Introducción; 2. Derecho comparado (Estados Unidos, Canadá y Australia, Alemania, Italia y Francia), y 3. Derecho español (Jurisprudencia y posiciones doctrinales).

De conformidad con el título y subtítulo del libro, en la nota preliminar (p. 13) dice el autor: «Intentaré interrelacionar la cuestión de la patria potestad en los supuestos de objeción de conciencia a los tratamientos médicos». Sin embargo, a nuestro juicio, lo cierto es que no lo consigue.

Aparte de las páginas introductorias –más que nada referidas a tratar de delimitar conceptualmente la objeción de conciencia, hacer un elenco de las diversas manifestaciones prácticas de la misma y considerar la necesidad de estudio del Derecho comparado–, nada puede decirse que aporte de novedoso este libro al estado actual de la ciencia jurídica. En consecuencia, únicamente puede servir para hacerse una composición de lugar por quienes no estén iniciados en la cuestión, pero para el estudioso de los temas eclesialistas resulta mucho más valioso acudir directamente al trabajo de R. Navarro-Valls, J. Martínez-Torrón y M. A. Jusdado, «La objeción de conciencia a los tratamientos médicos: Derecho comparado y Derecho español», publicado en la revista *Persona y Derecho*, 18 (1988), pp. 163-277 (también publicado en AAVV, *Las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Estudios en memoria del profesor Pedro Lombardía*, Madrid, 1990) y algunos otros posteriores de los mismos. La cita de este trabajo no supone, en modo alguno, desdeñar otros estudios sobre la cuestión: obedece a que el señor Armenteros Chapparro no hace en su libro, al margen de la mencionada introducción, más que transcribir y no siempre de forma muy ajustada, párrafo a párrafo, lo ya publicado por dichos autores, con muy pocas adiciones que provengan de otros.

No nos parece que sea de recibo atribuirse la paternidad de un libro que, sin llegar, en el mejor de los casos, a la quincena de páginas propias del autor, no cita en debida forma y entrecomilladamente a sus verdaderos protagonistas, haciéndolo más bien de manera esporádica, aparentando ser propio el texto de la obra y valiéndose incluso de las citas a pie de página que utilizan los autores cuya obra se transcribe como si fueran en apoyo de la investigación; que sí lo fue en origen, pero no por el señor Armenteros.

La conexión que pretende realizarse con la cuestión de la patria potestad –que es lo que podría dar cierta novedad y profundidad al estudio–, resulta, a nuestro juicio, muy pobre. No se ha examinado en profundidad el tema de la patria potestad en nuestro ordenamiento; no se ha atendido a la construcción científica y jurisprudencial (la cita de una mera sentencia no puede cumplir esa pretensión), incluso lle-

vándola a temas relacionados como es el de la imposición forzosa de alimentación a quienes han protagonizado huelgas de hambre en situaciones de sujeción especial; tampoco se alude para nada a posibles técnicas alternativas en las transfusiones sanguíneas, cuando es conocido que tales supuestos se han planteado ya en la práctica e incluso han motivado alguna resolución judicial.

En definitiva, nos debemos a la más estricta objetividad, aunque no hubiéramos querido tener que escribir cuanto antecede pues, en nuestra opinión, la recensión debe ser un género amable en la medida de lo posible.

MANUEL ALENDA SALINAS

CASAVOLA, FRANCESCO PAOLO: *I Diritti Umani*, Università di Padova, Centro di studi e di formazione sui diritti dell'uomo e dei popoli, Casa editrice Dott. Antonio Milani, Verona, 1997, 48 pp.

Desde el año académico 1988-1989, con ocasión del 40 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre por la Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en París el 10 de diciembre de 1948, se viene desarrollando en la Universidad de Padova cursos de la Escuela trienal de especialización en instituciones y técnicas de tutela de los derechos humanos. El libro aquí comentado, figura como el número 12 de los editados en el marco de dicha institución y recoge las clases inaugurales de los cursos correspondientes a los años 1992, 1993 y 1994.

Destinadas al mismo grupo de beneficiarios, las tres clases inaugurales siguen una pauta *in crescendo*, exponiéndose en primer lugar el primero de los derechos humanos sintetizado en la persona (*Persona: il primo dei diritti umani*, pp. 1-18), en la segunda se trata de la evolución desde los derechos individuales hasta los derechos sociales (*Dalla proprietà alla solidarietà: appunti per una riflessione in tema di diritti individuali e sociali*, pp. 19-36), terminándose el ciclo con una reflexión acerca de la relación entre la fe cristiana y el legado revolucionario en el contexto de los derechos humanos (*Eredità rivoluzionaria e fede cristiana: l'impegno per i diritti dell'uomo*, pp. 37-48).

La ilación dialéctica entre las tres intervenciones no es sino la especialización progresiva alrededor del mismo tema central: los derechos humanos. Presentado el término mismo de «persona» como el núcleo semántico de la civilización occidental, la singularidad del hombre trasciende su individualidad, alcanzando, a través de la vida social, la deidad. Es con apoyo en la historia que el autor asienta esta afirmación: ni en Homero o Aristóteles ni tampoco en el mundo latino, la persona se consideró en su individualidad como sujeto de derecho. F. P. Casavola denuncia la frecuente amalgama de la configuración del hombre como sujeto de derecho en los Derechos de la Antigüedad, configuración que surgió tardíamente como fruto de una